



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Factura a nombre de CAJAMAR
ADICIÓN

C-2/16

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR

Reina Sofia s/n

email: AtPublico.JMixto.3.Roquetas.jus@juntadeandalucia.es

Tlf.: 950885235. Fax: 950.186.299

Email:

NIG: 0407942C20160000619

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 99/2016. Negociado: G4

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C.

Procurador/a Sr./a.: ANGEL FRANCISCO VIZCAINO MARTINEZ

Ltrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL LEON FERNANDEZ

Contra D/ña.: MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO y DAVID JIMENEZ JIMENEZ

Procurador/a Sr./a.:

Ltrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª GLORIA INMACULADA MARTINEZ LIROLA, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR.

Al S. Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº 1, HAGO SABER:

Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 99/2016 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C., con DNI, F04743175 domiciliado en PL DE BARCELONA 5 ALMERÍA y representado por ANGEL FRANCISCO VIZCAINO MARTINEZ frente a MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO y DAVID JIMENEZ JIMENEZ con DNI, 75230490C y 75240878N domiciliado en PJ PRINCIPE DE ASTURIAS 7 1º- G1 y PJ PRINCIPE DE ASTURIAS 7 1º-G1 ROQUETAS DE MAR y ROQUETAS DE MAR y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 33.487,67.- € de capital prestado pendiente de amortizar, intereses ordinarios e intereses moratorios, mas 10.000.- € previstos para costas y gastos, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA: Nueve. VIVIENDA calificada definitivamente como de protección oficial, de promoción privada, tipo G-1, en planta alta primera de un Edificio denominado Bloque Uno, que constituye la sexta fase del proyecto, del Conjunto denominado "Copérnico", con fachada a la Avenida de la Aduana y a la calle Copérnico. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero y baño. Tiene una superficie construida de sesenta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, y con su participación en partes comunes de setenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 1

Entrada Nº: 6916/2022
Fecha de Entrada: 18/10/2022 10:21:18
Asiento Nº/Diario: 1979/116
Fecha Presentación: 18/10/2022 10:21:18
Presentante: ANGEL VIZCAINO MARTINEZ
Objeto: CERTIFICACION ART 688 LEC

Entrada Nº: 6916/2022
Fecha de Entrada: 18/10/2022 10:21:18
Asiento Nº/Diario: 1979/116
Fecha Presentación: 18/10/2022 10:21:18
Presentante: ANGEL VIZCAINO MARTINEZ
Objeto: CERTIFICACION ART 688 LEC



Código Seguro De Verificación:	8Y12VQ28NJF6W67SJ66RBV55XMAHSQ	Fecha	17/03/2022
Firmado Por	GLORIA INMACULADA MARTINEZ LIROLA	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Digitally signed by VIZCAINO MARTINEZ	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	ANGEL FRANCISCO - 27259308E	

Date: 2023.01.19 13:51:28 +01:00



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1870/05

siendo la útil de cincuenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Este, por donde tiene su entrada, pasillo y vivienda tipo H-1 y F-1 de la misma planta; Norte, vivienda tipo H-1 de la misma planta; Sur, vivienda tipo F-1 de la misma planta; y Oeste, calle Copérnico. Tiene vinculada la plaza de aparcamiento número setenta y seis, en planta de sótano, con una superficie construida de veintiséis metros noventa decímetros, siendo la útil de veintiséis metros diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, aparcamiento 77; Este, aparcamiento 69; Sur, aparcamiento 75; y Oeste, zona de rodamiento. CUOTA: cuatro enteros ciento sesenta y seis milésimas por ciento.

Inscripción: Finca nº 30.657, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, al Tomo 1.928, Libro 389, folio 133, Inscripción 3ª.

Dado en Roquetas de Mar, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3...
Juicio: 99/2016 Fecha Juicio: 17/03/2022



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VQ28NJF6W67SJ66RBV55XMAHSQ	Fecha	17/03/2022	
Firmado Por	GLORIA INMACULADA MARTINEZ LIROLA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/2	

Código:	OSEQRFTUVKKGATVB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/18

ANGEL VIZCAINO MARTINEZ

REFERENCIA:

Mandamiento: Expedición cert. cargas 688 LE.C.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 99/2016

Entrada: número 2063 de fecha 22/03/2022

Asiento 874 del Diario 115

Con referencia al documento presentado por Usted en esta oficina, SE LE COMUNICA QUE HA SIDO CALIFICADO NEGATIVAMENTE, con la siguiente nota:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 1.

Cristóbal Avilés Hidalgo, Registrador de la Propiedad Roquetas de Mar Nº 1, conforme al art. 18 de la Ley Hipotecaria, formulo la siguiente **calificación negativa**, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

A) HECHOS:

1.- Título que se califica: En este Registro fue presentado el 22/03/2022 bajo el asiento **874** del Diario **115**, mandamiento de expedición de certificación de dominio y cargas en base al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expedido el 17/03/2022, por el Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ROQUETAS DE MAR, donde se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria 99/2016, por la que se solicita se expida certificación de dominio y cargas de la finca número 30.657 de Roquetas de Mar.

2.- La finca de la que se solicita certificación se encuentra gravada con tres hipotecas entre otras cargas, con: **1)** Una **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Credito, en virtud de escritura autorizada el 5 de octubre de 2007, por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzo,,protocolo 2903 como consta en la **inscripción 5ª**, practicada con fecha 23 de noviembre de 2007. Dicha hipoteca ha sido modificada y transmitida a favor de Cajas Rurales Unidas S.C.C., en virtud de escritura autorizada el 1 de febrero de 2013 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzó, protocolo 97, según consta en la inscripción 9ª de fecha 11 de marzo de 2013;

2) Otra **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura autorizada el 9 de septiembre de 2009 por el Notario de Almeria, Don Francisco Balcazar Linares, protocolo 1357, que causó la **inscripción 6ª** de fecha 26 de octubre de 2009. Dicha hipoteca ha sido modificada y transmitida a favor de Cajas Rurales Unidas S.C.C. en virtud de escritura autorizada el 14 de noviembre de 2012, por la Notario de Almeria, Doña Marta Arrieta Navarro, protocolo 1372, según consta en la inscripción 8ª de fecha 22 de enero de 2013;

2) y otra **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural S.C.C., en virtud de escritura autorizada el 6 de octubre de 2010 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzo, protocolo 1661, como consta en la **inscripción 7ª** de fecha 15 de noviembre de 2010.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 688.2 establece que: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/18



que se refiere. En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas de la propia ejecución." El artículo 4.1 del Código Civil, dispone: "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."

Por los referidos hechos y fundamentos de derecho.

ACUERDO SUSPENDER la inscripción del documento reseñado en el hecho 1º por el defecto subsanable de no determinarse cual de las hipotecas aludidas en los hechos es objeto de ejecución, dado que solo así puede determinarse al margen de que inscripción debe practicarse la nota marginal a que alude el art. 688.2 LEC.

La presente calificación negativa **determina la prórroga del asiento de presentación** por plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los Arts. 322 y 323 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente nota de calificación, **cabe recurso gubernativo**, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de la calificación, ante la D.G.R.N., cuyo recurso podrá interponerse en este Registro, o cualquiera de los Registros y oficinas previstos en el Art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello de conformidad con los dispuesto en los Art. 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada a los mismos por el Art. 102 de la Ley 24/2001 (BOE 31-12-2001). También podrá ser **impugnada directamente al Juzgado** de Primera Instancia de la capital de la provincia, en los dos meses siguientes a la notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida que le sean aplicables, las disposiciones que contenidas en el Art. 328 de la Ley Hipotecaria. Alternativamente podrá el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, ejercitar su derecho a **solicitar una calificación subsidiaria** por el Registrador que corresponda según el cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de dicha Ley, regulado por el R.D. 1.039/2003 de 1 de agosto y aprobado por Resolución de la D.G.R.N. de igual fecha.

Roquetas de Mar, veintitres de marzo de dos mil veintidós.
EL REGISTRADOR



- Cristóbal Avilés Hidalgo -

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/18



La presente calificación negativa **determina la prórroga del asiento de presentación** por plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones legalmente pertinentes, de conformidad con los Arts. 322 y 323 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente nota de calificación, **cabe recurso gubernativo**, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de la calificación, ante la D.G.R.N., cuyo recurso podrá interponerse en este Registro, o cualquiera de los Registros y oficinas previstos en el Art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello de conformidad con los dispuesto en los Art. 322 y siguientes de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada a los mismos por el Art. 102 de la Ley 24/2001 (BOE 31-12-2001). También podrá ser **impugnada directamente al Juzgado** de Primera Instancia de la capital de la provincia, en los dos meses siguientes a la notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida que le sean aplicables, las disposiciones que contenidas en el Art. 328 de la Ley Hipotecaria. Alternativamente podrá el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, ejercitar su derecho a **solicitar una calificación subsidiaria** por el Registrador que corresponda según el cuadro de sustituciones previsto en el artículo 275 bis de dicha Ley, regulado por el R.D. 1.039/2003 de 1 de agosto y aprobado por Resolución de la D.G.R.N. de igual fecha.

Roquetas de Mar, veintitres de marzo de dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR



- Cristóbal Avilés Hidalgo -

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/18



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 1.

Cristóbal Avilés Hidalgo, Registrador de la Propiedad Roquetas de Mar N° 1, conforme al art. 18 de la Ley Hipotecaria, formulo la siguiente **calificación negativa**, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

A) HECHOS:

1.- Título que se califica: En este Registro fue presentado el 22/03/2022 bajo el asiento **874** del Diario **115**, mandamiento de expedición de certificación de dominio y cargas en base al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expedido el 17/03/2022, por el Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE ROQUETAS DE MAR, donde se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria 99/2016, por la que se solicita se expida certificación de dominio y cargas de la finca número 30.657 de Roquetas de Mar.

2.- La finca de la que se solicita certificación se encuentra gravada con tres hipotecas entre otras cargas, con: **1)** Una **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura autorizada el 5 de octubre de 2007, por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzo, protocolo 2903 como consta en la **inscripción 5ª**, practicada con fecha 23 de noviembre de 2007. Dicha hipoteca ha sido modificada y transmitida a favor de Cajas Rurales Unidas S.C.C., en virtud de escritura autorizada el 1 de febrero de 2013 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzó, protocolo 97, según consta en la inscripción 9ª de fecha 11 de marzo de 2013;

2) Otra **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural Sociedad Cooperativa de Crédito, en virtud de escritura autorizada el 9 de septiembre de 2009 por el Notario de Almería, Don Francisco Balcazar Linares, protocolo 1357, que causó la **inscripción 6ª** de fecha 26 de octubre de 2009. Dicha hipoteca ha sido modificada y transmitida a favor de Cajas Rurales Unidas S.C.C. en virtud de escritura autorizada el 14 de noviembre de 2012, por la Notario de Almería, Doña Marta Arrieta Navarro, protocolo 1372, según consta en la inscripción 8ª de fecha 22 de enero de 2013;

2) y otra **HIPOTECA** constituida a favor de Cajamar Caja Rural S.C.C., en virtud de escritura autorizada el 6 de octubre de 2010 por el Notario de Roquetas de Mar, Don Enrique López Monzo, protocolo 1661, como consta en la **inscripción 7ª** de fecha 15 de noviembre de 2010.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 688.2 establece que: "El registrador hará constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del procedimiento a que se refiere. En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas de la propia ejecución."

El artículo 4.1 del Código Civil, dispone: "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."

Por los referidos hechos y fundamentos de derecho.

ACUERDO SUSPENDER la inscripción del documento reseñado en el hecho 1º por el defecto subsanable de no determinarse cual de las hipotecas aludidas en los hechos es objeto de ejecución, dado que solo así puede determinarse al margen de que inscripción debe practicarse la nota marginal a que alude el art. 688.2 LEC.

Código:	OSEQRFTUVKGA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/18





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

C-2/16

**JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE
MAR**

Reina Sofia s/n

email: AtPublico.JMixto.3.Roquetas.jus@juntadeandalucia.es

Tlf.: 950885235. Fax: 950.186.299

Email:

NIG: 0407942C20160000619

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 99/2016. Negociado: G4

Sobre: Hipoteca

De: D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL S.C.C.

Procurador/a Sr./a.: ANGEL FRANCISCO VIZCAINO MARTINEZ

Letrado/a Sr./a.: JOSE MANUEL LEON FERNANDEZ

Contra D/ña.: MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO y DAVID JIMENEZ JIMENEZ

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA DE ADICION

En Roquetas de Mar, a trece de octubre de dos mil veintidós.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el presente procedimiento "Se ejecuta la **hipoteca de la inscripción 5ª**, de fecha 09/10/2009 **modificada por la 9ª** de fecha 11/03/2013, en virtud de la escritura de constitución de Hipoteca otorgada en Roquetas de Mar, ante Don Enrique López Monzó, protocolo 2.903, el 05/10/2007", y ello para su unión y Adición al Mandamiento librado al Registrador de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar de fecha 17/03/2022. Doy fé.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12V7VGJRNVCNTFFJF9PPV9AES2PH	Fecha	13/10/2022
Firmado Por	GLORIA INMACULADA MARTINEZ LIROLA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/18



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO

Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº 1

AVENIDA JOSE AMAT BENAVIDES, 14
04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
Teléfono: 950.33.87.18
Fax: 950.32.18.12

Correo electrónico: roquetasdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANGEL FRANCISCO VIZCAINO MARTINEZ

con DNI/CIF: 27259898E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA ART 688 LEC
EJECUCIÓN HIPOTECARIA 99/2016.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF04014000199233-0401412197**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 1 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/18



CERTIFICACION REGISTRAL, (Artículo 688 L.E.C.)

CRISTÓBAL AVILÉS HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°3 de Roquetas de Mar, donde se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria **99/2.016 (ART. 688 L.E.C.)**

CERTIFICO:

PRIMERO: Que la descripción de la finca **30657** de Roquetas de Mar, con código único de finca número: 04014000199233, es como sigue:

URBANA: NUEVE. VIVIENDA CALIFICADA DEFINITIVAMENTE DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL, DE PROMOCION PRIVADA, tipo G-1, en planta alta primera de un Edificio denominado Bloque Uno, que constituye la sexta fase del proyecto, del Conjunto denominado "Copérnico", con fachada a la Avenida de la Aduana y a la calle Copérnico. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, dos dormitorios, cocina, lavadero y baño. Tiene una superficie construida de sesenta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, y con su participación en partes comunes de setenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Este, por donde tiene su entrada, pasillo y vivienda tipo H-1 y F-1 de la misma planta; Norte, vivienda tipo H-1 de la misma planta; Sur, vivienda tipo F-1 de la misma planta; y Oeste, calle Copérnico. Tiene vinculada la **plaza de aparcamiento número setenta y seis**, en planta de sótano, con una superficie construida de veintiséis metros noventa decímetros, siendo la útil de veintiséis metros diecisiete decímetros cuadrados. Linda: Norte, aparcamiento 77; Este, aparcamiento 69; Sur, aparcamiento 75; y Oeste, zona de rodamiento. CUOTA: cuatro enteros ciento sesenta y seis milésimas por ciento. Referencia Catastral: 4692507WF3649S0009UZ. Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro.

Dicha finca ha sido **CALIFICADA DE PROTECCION OFICIAL DE PROMOCION PRIVADA**, por Cédula de Calificación expedida en Almería el 2 de Marzo de 1998, por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, expediente 04/1/0011/97

SEGUNDO: Que el pleno dominio de dicha finca consta inscrito a favor de los cónyuges en régimen de gananciales DON **DAVID JIMENEZ JIMENEZ** y DOÑA **MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO**, con N.I.F. **75.240.878-N** y **75.230.490-C**, respectivamente, quienes la adquirieron con carácter ganancial, por título de **compraventa**, formalizada en la escritura autorizada el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, por el Notario de Almería, Don Ramon Alonso Fernandez, como consta en la inscripción 3ª, última de dominio vigente, practicada con fecha veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en el folio 133, tomo 1.928, libro 389 de Roquetas de Mar.

TERCERO: La expresada finca, se encuentra **GRAVADA** con:



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 11

Código:	OSEQRFTUVKGA7VB4DDT4YVHXK3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/18



-Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, para responder de TREINTA Y SEIS MIL EUROS de principal; DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS de intereses ordinarios; DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses de demora; SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS para costas y gastos. Formalizada en la escritura autorizada con fecha cinco de octubre del año dos mil siete, por el Notario de Roquetas de Mar Don Enrique Lopez Monzo, protocolo 2.903, según consta en la **inscripción 5ª**, objeto de este procedimiento, practicada con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil siete. Previa transmisión del citado préstamo hipotecario a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, dicha hipoteca ha sido **cancelada parcialmente, modificada y ampliada**, en virtud de la cual ahora responde de: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS de principal; MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS de intereses ordinarios; NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS de intereses de demora; CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS para costas y gastos. Formalizada en la escritura autorizada con fecha uno de febrero del año dos mil trece, por el Notario de Roquetas de Mar Don Enrique Lopez Monzo, protocolo 97, según consta en la **inscripción 9ª**, practicada con fecha once de marzo del año dos mil trece.

-Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, para responder de las siguientes cantidades: Por principal del préstamo: **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. Intereses remuneratorios por importe de **MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS**. Intereses moratorios por importe de **CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS**. Costas y gastos, **TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS**. Formalizada en la escritura autorizada con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, por el Notario de Almería Don Francisco Balcazar Linares, protocolo 1.357, según consta en la **inscripción 6ª**, practicada con fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve. Previa transmisión del citado préstamo hipotecario a favor de "CAJA RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", dicha hipoteca ha sido **MODIFICADA**, en virtud de la escritura autorizada con fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, por el Notario de Almería Doña Marta Arrieta Navarro, protocolo 1.372, según consta en la **inscripción 8ª**, practicada con fecha veintidós de enero del año dos mil trece.

-Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, para responder de SEIS MIL OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS de principal; TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS de intereses de demora; TRES MIL EUROS para costas y gastos. Formalizada en la escritura autorizada con fecha seis de octubre del año dos mil diez, por el Notario de Roquetas de Mar Don Enrique Lopez Monzo, protocolo 1.661, según consta en la **inscripción 7ª**, practicada con fecha quince de noviembre del año dos mil diez.

- De conformidad con el Art. 353-3 del Reglamento Hipotecario, se han cancelado cuatro notas de afección fiscal y la anotación preventiva de embargo letra C que estaban caducadas por haber transcurrido el plazo legal de su vigencia.



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 3 de 11

Código:	OSEQRFTUVKGA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/18



LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA, TRANSMITIDA, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA 9ª A FAVOR DE "CAJAS RURALES UNIDAS, S.C.C." con C.I.F. F-04743175, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: Se hace constar que la cantidad que se reclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA 5ª objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas entre los distintos conceptos respectivos Artículos 130, 132-3º Ley Hipotecaria y 692-1,1º Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el Artículo 575 de la misma Ley.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados y pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre dicha finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 5ª de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas **COMUNICACIONES** a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 688-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reproduce literalmente la inscripción de la hipoteca, objeto de ejecución, y es la que a continuación se transcribe literalmente:

INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN -FINCA 30657-

URBANA: VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª y sus notas marginales. REFERENCIA CATASTRAL: 4692503000100. CARGAS: Afecta al pago del impuesto. Los cónyuges casados en régimen de gananciales don DAVID JIMENEZ JIMENEZ y doña MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO, ..., son dueños de esta finca con carácter ganancial, según la inscripción 3ª, y CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la misma, a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona 5, inscrita en el Registro Mercantil al folio 48, tomo 544, hoja AL-1, con CIF F04001475, que acepta, representada por Don Juan Carlos Meca Real, ..., cuyas facultades resultan de la escritura de poder autorizada el 23 de febrero de 2.005 ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrito, que se juzga como suficiente por el Notario autorizante de la que se inscribe; en garantía de un préstamo concedido a los citados cónyuges: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA**. Para garantizar las responsabilidades dimanantes de la operación crediticia reseñada se constituye hipoteca sobre esta finca, que queda garantizando las siguientes cantidades: Principal del préstamo: **TREINTA Y SEIS MIL EUROS**. Intereses remuneratorios



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 4 de 11

Código:	OSEQRFTUVKGA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/18



por importe de **DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS**. Intereses moratorios por importe de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS**. Costas y gastos, **SEIS MIL CIENTO VEINTE EUROS**. Hipotecariamente el interés variable no podrá exceder del quince por ciento anual. A efectos de los procedimientos de ejecución se tasa para **SUBASTA** en NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS; y se señala como **DOMICILIO** de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones: Pasaje Principe de Asturias, 7, 1º, G-1 en Roquetas de Mar. **CLAUSULAS: PRIMERA. PRINCIPAL DEL PRESTAMO.** La parte deudora, acepta el préstamo que le ha sido concedido por la CAJA, por un importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS, que declara recibidas de la prestamista a su entera satisfacción. **TERCERA. AMORTIZACION.** A) **DURACION. IMPORTE DE LAS CUOTAS:** El plazo de duración del presente préstamo es el que media desde el día del otorgamiento, hasta el día en que se cumplan DOSCIENTOS CUARENTA meses desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe. El capital prestado deberá ser devuelto en 240 cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, por importe de 261,37 euros, cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el día que se cumpla un mes desde la fecha de formalización de la presente escritura, y el último vencimiento el día en que se cumplan DOSCIENTOS CUARENTA meses desde dicha fecha. **CUARTA. INTERESES ORDINARIOS.** El préstamo devengará, a partir del día en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora un tipo de interés nominal a razón del **6,166** por ciento anual, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que está pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y abonándose de forma mensual. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día en que se cumplan **12** meses desde la fecha de formalización de la escritura, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por **periodos ANUALES**, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole **1,50** punto/s al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será el **EURIBOR A 1 AÑO, MEDIA MENSUAL PUBLICADO EN EL BOE REFERIDO AL DIA HABIL ANTERIOR**, último publicado en la fecha de revisión en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará I.R.P.H. CAJAS DE AHORRO. Si la parte prestataria no aceptase el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a la Caja. No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al 15 por ciento anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al 3.25 por ciento nominal anual. **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.** Del **18,75** por ciento anual por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo. Las liquidaciones de intereses se efectuarán diariamente. **NOVENA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR LA CAJA.** a).- Por falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o pago de intereses. b).- Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye. c).- Si aparecieran cargas o gravámenes anteriores no consignados en la escritura que se inscribe. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que en este acto se formaliza. d).- Si la parte prestataria e hipotecante, no tuviera asegurados contra el riesgo de incendios, de daños y responsabilidad civil, todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes. f).- Si en el plazo de 15 días, desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los tributos y primas de seguro. i).- Si por cualquier título se arrendaran los bienes que se hipotecan sin el cumplimiento de lo establecido en el número 4 de la cláusula DECIMOTERCERA. k).- Si la finca hipotecada disminuyera de valor en más de veinte por ciento respecto al tipo fijado para subasta, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá acreditarse por dictamen objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario. **NOVENA BIS: VENCIMIENTO TOTAL DEL PRESTAMO:** Tal como se establece en la anterior cláusula NOVENA apartado a), las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 2 de la Ley de


C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 11

Código:	OSEQRFTUVKGA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/18



Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes. DECIMOTERCERA.- **OBLIGACIONES DE LA/S PARTE/S DEUDORA E HIPOTECANTE:** 2.- Asegurar contra el riesgo de incendios, de daños y responsabilidad civil todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura mínima igual al valor de reposición a nuevo de éstos, durante la vigencia de la operación. 4.- En el supuesto de que se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podrá impugnar el mismo, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha cláusula, si se declara la percepción de rentas por adelantado, o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un treinta por ciento más, no cubre la responsabilidad total asegurada. DECIMOSEXTA.- **EXTENSION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA:** Por pacto expreso entre las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dichos bienes y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEPTIMA.- **EJECUCION JUDICIAL:** La falta de pago de cualquier cuota del principal, y/o de los intereses, en los plazos señalados, facultará a la Caja para exigir el pago total de la deuda, utilizando para ello cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regula los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de ambos. c) La parte deudora designa, como mandataria para la subasta y venta de los bienes hipotecados, a la Entidad acreedora, la cual podrá pedir la posesión y administración interina de los mismos, en los casos y a los efectos que previenen el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes del Reglamento Hipotecario. DECIMOCTAVA.- **PROCEDIMIENTO EJECUTIVO:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por la Caja, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes. DECIMONOVENA.- **PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL:** Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos los pactados en la ejecución judicial, y designan a la Caja, en representación de la parte hipotecante, pueda otorgar en su día, la escritura de venta de los bienes hipotecados. VIGESIMOPRIMERA.- **CESION Y NOTIFICACION:** La Caja podrá ceder el crédito renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. VIGESIMOSEGUNDA.- **OBLIGACION SOLIDARIA:** Todas las obligaciones contraídas por la parte deudora en el caso de ser más de una persona, son solidarias. En su virtud inscribo a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Roquetas De Mar, Don Enrique López Monzo, el cinco de Octubre del año dos mil siete, protocolo número 2.903/2.007, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día cinco de Octubre del año dos mil siete, según el asiento 627 del diario 75. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, veintitres de noviembre del año dos mil siete.

INSCRIPCIÓN 9ª DE TRANSMISIÓN, CANCELACIÓN PARCIAL, AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA -FINCA 30657-

URBANA. NUEVE: VIVIENDA tipo G-1, descrita en la inscripción 6ª. Referencia catastral: 4692507WF3649S0009UZ. **CARGAS:** HIPOTECAS de las inscripciones 5ª, 6ª modificada por la 8ª, y 7ª. Afecta al pago del impuesto. **MODIFICACION DE HIPOTECA. EL PRESTAMO HIPOTECARIO**


C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 6 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/18



DE LA INSCRIPCIÓN 5ª se ha cancelado parcialmente, ampliado y modificado, por acuerdo entre la parte titular del dominio de esta finca deudores e hipotecantes, los cónyuges en régimen de gananciales DON DAVID JIMENEZ JIMENEZ y DOÑA MARIA JOSE FERNANDEZ ALONSO,..... respectivamente, dueños de la finca de este número por título de compraventa con carácter gananciales, según consta en la inscripción 3ª, y la parte acreedora y titular del derecho de hipoteca, hoy "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", con domicilio en Almería, Plaza Barcelona 5, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, hoja AL-40338 y con C.I.F. F-04743175, actual titular del crédito hipotecario, que fué constituida a favor de "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", como luego se dirá, quien comparece representada por su Don Emilio Ruiz López, mayor de edad, casado, vecino de Roquetas de Mar, domiciliado en Carretera de la Mojonera 553, con D.N.I., cuyas facultades derivan de la escritura de poder autorizada el doce de Noviembre de dos mil doce, ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, protocolo 2953, que causo la inscripción 23ª de su hoja social en el Registro Mercantil, cuya copia ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe y valora como suficiente para ello. **LA MODIFICACION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª** se hace con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Reducción de Nominal. Las partes hacen constar que el referido préstamo, por amortizaciones parciales ha quedado reducido en **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS** (6.622,19), y como consecuencia el principal del préstamo, tras las citadas amortizaciones, queda fijado en **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (29.377,81). En consecuencia, las partes acuerdan REDUCIR el principal del préstamo a dicha cantidad, **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (29.377,81), que la parte prestataria reconoce expresamente tener recibida de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, mediante ingreso en la cuenta especial vinculada al préstamo. **Cancelación Parcial de Hipoteca.** Tras la citada **reducción del préstamo** a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (29.377,81), las partes acuerdan la **cancelación parcial de la hipoteca** constituida sobre la finca de este número inicialmente hipotecada, en las cantidades y por cada uno de los conceptos garantizados, que se especifican a continuación: **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS** (6.622,19) por Principal; **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS** (397,33) por Intereses Remuneratorios; **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS** (1.986,66) por Intereses Moratorios; **MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS** (1.125,77) por Costas y Gastos. Una vez procedido a la referida cancelación parcial de la hipoteca, las responsabilidades hipotecarias, resultantes, para la finca de este número quedan fijadas en las cantidades y por los conceptos que igualmente se consignan: **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** (29.377,81) por Principal; **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS** (1.762,67) por Intereses Remuneratorios; **OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS** (8.813,34) por Intereses Moratorios; **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS** (4.994,23) por Costas y Gastos. Las partes manifiestan expresamente que la esta cancelación de hipoteca no supone, ni puede entenderse, como nueva distribución o redistribución de hipoteca, sino pura y simplemente como una cancelación de hipoteca, en los términos pactados. **Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito**, presta su consentimiento a la cancelación parcial de la hipoteca operada en virtud de la escritura que causa este asiento. **Ampliación del nominal del Préstamo:** El importe del Préstamo se amplía en la cantidad de **TRES MIL VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS** (3.022,19), que la parte deudora confiesa recibido con anterioridad al otorgamiento de la que se inscribe y a su entera satisfacción mediante ingreso en la cuenta de la que es titular la prestataria, sin que se presente justificante de dicho abono, por lo que el nuevo nominal del Préstamo y el nuevo capital pendiente queda fijado en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS** (32.400). **Amortización: A) Duración.** Importe de las cuotas: El plazo máximo de duración del Préstamo será el que media desde el día uno de Febrero de dos mil trece, hasta el día cinco de Febrero de dos mil veintiocho y consta de dos periodos: 1º).-**PERIODO DE CARENIA:** Será como máximo el que media desde el día uno de Febrero de dos mil trece, hasta el día cinco de Febrero de dos mil quince. Durante el mismo la parte deudora abonará a la Caja, solamente intereses sobre el capital dispuesto al tipo pactado en la cláusula CUARTA y de forma **MENSUAL**, siendo el primer recibo el día cinco de Febrero de dos mil trece. 2º).-**PERIODO DE AMORTIZACION:** Terminado el período de



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 7 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/18



carencia en la forma indicada en el apartado anterior, la parte deudora devolverá el capital del Préstamo, mediante el pago de **156 cuotas MENSUALES, comprensivas de CAPITAL E INTERESES**, por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (254,92)** cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés. La primera cuota de amortización se abonará a la Entidad prestamista el día que se cumpla el primer plazo de amortización contado desde la fecha de finalización del periodo de carencia, y las demás el mismo día de los periodos sucesivos. **B) Amortización anticipada:** La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del Préstamo. - Igualmente, la parte deudora, podrá en cualquier momento, realizar amortizaciones anticipadas parciales del Préstamo, coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del Préstamo, por un mínimo de **MIL EUROS (1.000)**, y, en cualquier caso múltiplo de **QUINIENTOS EUROS (500)**. En ambos casos, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. En las entregas parciales, el importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del Préstamo. No obstante, si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. **Tipo de interés inicial:** El Préstamo devengará un interés nominal anual del **3,250** por cien, que estará vigente hasta el día **QUE SE CUMPLAN 24 MESES DESDE LA FECHA DE FORMALIZACION DE LA ESCRITURA QUE MOTIVA ESTE ASIENTO**, fecha de la primera revisión de tipo de interés deudor. **Periodicidad de revisión del tipo de interés:** A partir de la primera revisión del tipo de interés, las demás revisiones se producirán con periodicidad **ANUALES Diferencial sobre tipo de referencia:** El tipo de interés aplicable al Préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará **sumándole 1,500 PUNTOS** al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la **última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión.** Se define como Euribor a un año la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos y las cajas de ahorro (I.R.P.H. Entidades), último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, la **Caja** comunicará a los obligados, durante los treinta días siguientes a la fecha de la revisión, el nuevo tipo de interés, con la variación porcentual aplicable para todo el periodo, entendiéndose que, transcurridos quince días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo y no obrare en poder de la **Caja** la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante de la aplicación por las variaciones correctoras anteriormente indicadas. La Entidad acreedora girará a la parte deudora un primer recibo de intereses devengados desde el día en que se encuentren los fondos a su disposición, hasta el día **5 de febrero de 2013**, con vencimiento a esa fecha. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a la **Caja** mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago. No obstante lo anterior, se establece que en las revisiones el tipo de interés nominal aplicable no será superior al **12,000** por cien anual, salvo que resulte de aplicar señalización por demora, ni inferior al **4,500** por cien nominal anual. **TIPO DE INTERES DE DEMORA:** El tipo de interés de demora aplicable a partir de la fecha de efecto de la novación será el **25,000** por ciento. **AMPLIACION DE HIPOTECA.** Como consecuencia de la


C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 8 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/18



ampliación del nominal del Préstamo pactado, las partes acuerdan, con la finalidad de dar cobertura hipotecaria a la totalidad del Préstamo, la ampliación de hipoteca sobre la finca de este número, en las siguientes cantidades y conceptos: **Nominal del Préstamo:** se amplía en la cantidad de TRES MIL VEINTIDOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS (3.022,19), por lo que queda fijada en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (32.400€)**. **Por intereses remuneratorios:** Se amplía en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (181,33), por lo que queda fijada en la cantidad de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (1.944)**. **Por intereses moratorios:** Se amplía en la cantidad de NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (906,66), por lo que queda fijada en la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (9.720)**. **Por costas y gastos:** Se amplía en la cantidad de QUINIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS (513,77), por lo que queda fijada en la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS OCHO EUROS (5.508)**. **Valor de subasta:** Queda fijada en la cantidad de **CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CENTIMOS (101.159,04)**. Hipotecariamente a efectos de terceros, el interés máximo no podrá exceder del 12 por cien nominal anual. Las partes manifiestan que la ampliación de hipoteca no es, ni puede entenderse, como redistribución o nueva distribución de hipoteca, sino, tal y como se ha pactado, como ampliación de hipoteca como superposición de garantías, para dar cobertura a la totalidad del Préstamo ampliado.

SEGUNDA. Como consecuencia de la novación, queda modificado el Préstamo referenciado, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. **CUARTA.** La novación pactada en la escritura no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava la finca en garantías de dicho Préstamo. **TRANSMISION DEL PRESTAMO HIPOTECARIO:** Mediante **escritura autorizada el dieciséis de octubre de dos mil doce por el notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, número 2050**, se formalizó la fusión de "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" con otra Caja Rural, a través de la integración en una sociedad cooperativa de nueva creación, mediante su disolución, sin liquidación, denominada "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F-04743175, escritura que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1526, folio 1, hoja Al-40338, y en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, al tomo LVIII, folio 5757, asiento 1, con el número de inscripción 2627-SMT; en consecuencia, la nueva entidad ha SUCEDIDO A TITULO UNIVERSAL en la totalidad de los derechos y obligaciones de las fusionadas, quedando subrogada en todas las relaciones jurídicas y de hecho, y en igual posición que aquéllas, como se acredita todo ello con testimonio en relación de la escritura de fusión, expedido por el mismo Notario que la autorizó, el quince de noviembre de dos mil doce, e información del Registro Mercantil obtenida de forma telemática, según consta en la inscripción 14ª de la finca 12.930, al folio 121 del libro 405 de ésta. **En su virtud y previa transmisión del préstamo hipotecario de la inscripción 5ª, a favor de la entidad "CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, por título de fusión, **INSCRIBO la CANCELACION PARCIAL, AMPLIACION Y MODIFICACION** del mismo en los términos reseñados. Así resulta de copia telemática de la escritura autorizada por el Notario de Roquetas De Mar, Don Enrique López Monzo, el uno de Febrero de dos mil trece, protocolo número 97, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día uno de Febrero de dos mil trece, según el asiento 1250 del diario 93. Acreditado el pago del impuesto mediante copia física de la escritura despachada junto con su carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, once de marzo de dos mil trece

NOVENO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en sí mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 9 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/18



ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA/S FINCA/S DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de su expedición, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 10 de 11

Código:	OSEQRFTUVKKA7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/18



limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 1 a día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 20401427559F1A2D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 20401427559F1A2D

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 11 de 11

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRFTUVKKGAT7VB4DDT4YVHXYKV3K

Código:	OSEQRFTUVKKGAT7VB4DDT4YVHXYKV3K	Fecha	02/06/2025
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/18

